



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 1218

Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Prevía revisión de la demanda ejecutiva de alimentos, presentada a través de apoderado judicial por KATHERIN JULIETH RAMOS ANZOLA en representación de su menor hija, contra el progenitor de la misma señor PEDRO LUIS OJEDA BELTRÁN; advierte el Despacho que adolece de las siguientes fallas:

- a) El porcentaje del incremento conforme al IPC señalado en las pretensiones de la demanda no corresponde al establecido por el SMLV establecido en el acuerdo realizado mediante Acta de conciliación No. 1008533 llevado a cabo en Centro de Conciliación de la Policía Nacional, lo cual afecta el valor real de la totalidad de las cuotas adeudadas.
- b) Vale indicarle a la parte actora que los intereses para los presentes asuntos serán liquidados en su debido momento procesal de manera mensual y son expresados al 0.5% mensual, equivalente al 6% anual, conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil, y no deben ser incluidos dentro del capital adeudado en la demanda; razón por la cual debe corregirse en su totalidad el contenido de las pretensiones señaladas.
- c) Debe precisarse la pretensión contenida en el numeral 66, por cuanto se mencionan unas agencias en derecho provenientes de una sentencia de divorcio, la cual se indica en el acápite de pruebas y se omitió allegar a la presente acción. Sobre este aparte, adviértase que deberá adelantarse dicha ejecución de manera separada, de acuerdo a los formalismos previstos por el Legislador para dicho propósito.
- d) Aclarado lo pretendido, debe ser precisado el valor de la cuantía total de la deuda del demandado.
- e) Omite suministrar la información prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 respecto a la dirección informada de la persona a notificar, según los datos contenidos en el acta de conciliación. Adicional a ello, los datos indicados en el acápite de notificación

contenidos en la demanda, no corresponden a las partes del presente asunto.

- f) Omite señalar en el poder y en la demanda el correo electrónico del apoderado judicial, que aparezca inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5 del Decreto 806 de 2020); por cuanto el indicado no aparece registrado.
- g) Omite indicar el lugar de domicilio de la parte pasiva, además de la dirección de notificación, pues la señalada no es clara teniéndose en cuenta que el demandado se encuentra en Bogotá.
- h) El documento indicado en el inciso segundo del acápite de pruebas no fue allegado de manera virtual.
- i) Deberá aclararse en cuanto a la dirección física de notificación de las partes e indicar la dirección electrónica de las mismas faltantes, conforme lo previsto por el numeral 10º el artículo 82 del C. G. del P., por cuanto lo señalado en el acápite de notificaciones de la demanda corresponde a personas diferentes y ajenas a la presente acción.
- j) Omite indicar el lugar de domicilio de las partes, además de la dirección de notificación de la apoderada judicial, pues las señaladas no son claras teniéndose en cuenta la parte pasiva
- k) Deberán precisarse las medidas cautelares solicitadas en la demanda, por cuanto corresponden a persona diferente y ajena al presente trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO, concediéndose un término de cinco días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

SEGUNDO. RECONOCER personería al abogado GUILLERMO CASTRO SANCHEZ, como apoderado de la parte solicitante, conforme al poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,


Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce857ff81e319642f0f936958b65956bf2d0cd7d83d630953ec62c62365ba736**

Documento generado en 01/12/2021 04:14:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>